

NUEVA LEY CONCURSAL 2022.
SEGUNDA OPORTUNIDAD.
EL BENEFICIO DE LA EXONERACION DEL
PASIVO INSATISFECHO

- ▶ **Novedades Ley 16/2022**
- ▶ **Novedades de la declaración del concurso**
- ▶ **Solicitud del concurso**
- ▶ **Novedades en el auto de declaración del concurso**
- ▶ **Principales modificaciones sobre los créditos**
- ▶ **Clases de créditos concursales**
- ▶ **Principales modificaciones sobre el convenio**
- ▶ **Principales modificaciones sobre la liquidación**
- ▶ **Principales modificaciones sobre la conclusión**
- ▶ **Principales novedades de la Ley 16/2022**

- ▶ **El 6 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (RDleg 1/2020 de 5 de mayo), que trae consigo importantes y profundas modificaciones en la norma vigente.**
- ▶ La modificación entró en vigor el 26 de septiembre de 2022, a los veinte días desde su publicación, y afectará tanto a los procedimientos que se inicien tras la entrada en vigor de la norma como a algunas partes de aquellos que se hubieran abierto con anterioridad.
- ▶ **Salvo el procedimiento especial para microempresas (1 de enero**

DECLARACIÓN CONCURSO

- ▶ **La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica.**
- ▶ **Los deudores incluidos en el ámbito de aplicación del libro tercero se sujetarán exclusivamente a las disposiciones de ese libro(procedimiento especial microempresas)**
- ▶ **El concurso de la herencia podrá declararse en tanto no haya sido aceptada pura y simplemente.**

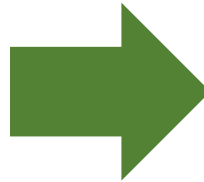
DECLARACIÓN CONCURSO

- ▶ **No podrán ser declaradas en concurso las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público.**

▶ **La declaración de concurso
procederá en caso de insolvencia
del deudor común**

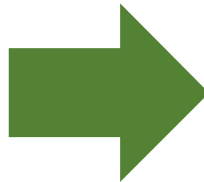
SOLICITUD DEL CONCURSO

VOLUNTARIO



Por el deudor

NECESARIO



Por los acreedores

SOLICITUD DEL CONCURSO

▶ **Voluntario**

La insolvencia podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia actual el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones

DEBER DE SOLICITAR EL CONCURSO

▶ Necesario

Deberá fundarla en título por el cual se haya **despachado ejecución o apremio** sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos: EJECUCION INFRUCTUOSA.

DEBER DE SOLICITAR EL CONCURSO

- ▶ **El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.**

AUTO DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO

- ▶ **«1.º El carácter voluntario o necesario del concurso, con indicación, en su caso, de que el deudor ha presentado propuesta de convenio, ha solicitado la liquidación de la masa activa o ha presentado una oferta vinculante de adquisición de unidad o unidades productivas».**
- ▶ **«4. En caso de que el deudor fuera empleador, el auto de declaración de concurso se notificará a la representación legal de las personas trabajadoras aún en los supuestos en los que no se hubiese personado o no hubiera comparecido como parte en el procedimiento».**

DETERMINACIÓN DE LA MASA PASIVA (SECC IV)

- ▶ Constituyen la masa pasiva los créditos contra el deudor común que conforme a esta Ley no tengan la consideración de créditos contra la masa.
- ▶ MASA PASIVA: conjunto de acreedores del deudor ANTES de la declaración (créditos concursales)
- ▶ Se ha modificado el artículo 242 sobre los créditos contra la masa (nacen durante el concurso): 18 supuestos en lista *numerus apertus*

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- ▶ **Los créditos incluidos en la lista de acreedores se clasificarán, a efectos del concurso, en:**
 - 1. Privilegiados: ESPECIALES Y GENERALES (se han modificado los generales del art. 280)**
 2. Ordinarios.
 3. Subordinados.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- ▶ Los créditos privilegiados se clasificarán, a su vez, en créditos con privilegio especial, si afectan a determinados bienes o derechos, y créditos con privilegio general, si afectan a la totalidad del patrimonio del deudor. No se admitirá en el concurso ningún privilegio o preferencia que no esté reconocido en esta Ley.
- ▶ Se entenderán clasificados como créditos ordinarios aquellos que no se encuentren calificados en esta Ley como privilegiados ni como subordinados.

CONVENIO: FASES SECC V

- ▶ **Propuestas de convenio (SE ELIMINA LA JUNTA Y LA PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO)**
- ▶ **Adhesiones a las propuestas (2 MESES prorrogables por otros 2)**
- ▶ **Aprobación judicial del convenio (mediante SENTENCIA)**
- ▶ **Cumplimiento del convenio (AUTO de cumplimiento del convenio)**
- ▶ **Conclusión del concurso (AUTO de conclusión del concurso)**

CONVENIO: FASES SECC V

- ▶ **El concursado podrá presentar propuesta de convenio junto con la solicitud de declaración de concurso o en cualquier momento posterior siempre que no hayan transcurrido quince días a contar desde la presentación del informe de la administración concursal (también pueden presentar propuesta de convenio acreedores personados cuyos créditos, individual o conjuntamente, superen una quinta parte del total pasivo)**

CONVENIO: FASES SECC V

▶ Supresión de la junta de acreedores

Se suprime la junta de acreedores como fórmula de prestar consentimiento a la propuesta de convenio, puediendo hacerlo solamente mediante adhesión que deberá efectuarse por firma ológrafa o electrónica.

▶ Modificación de las esperas

Se establece un plazo máximo de espera total de diez años para todos los acreedores y se especifica que los plazos anuales de espera establecidos para los créditos ordinarios se computarán como plazos trimestrales para los acreedores subordinados.

CONVENIO: FASES SECC V

▶ Modificaciones estructurales pactadas en convenio

- ◆ Se establece que, como consecuencia de la modificación estructural la sociedad absorbente, la nueva sociedad, las sociedades beneficiarias de la escisión o la sociedad cesionaria no podrán llegar a tener patrimonio neto negativo.
- ◆ Se suprime de forma expresa el derecho de oposición de los acreedores concursales.

▶ Oposición a la aprobación judicial del convenio

La Reforma introduce el interés superior de los acreedores como uno de los motivos por los que formular la oposición a la aprobación judicial del convenio

CONVENIO: FASES SECC V

► Conversión de créditos en acciones o participaciones

Los administradores sociales estarán facultados para llevar a cabo los aumentos de capital necesarios sin necesidad de acuerdo de la junta de socios en ejecución de los convenios que prevean la conversión de los créditos de los acreedores en acciones o participaciones de la sociedad deudora, excluyendo asimismo el derecho de preferencia que pudieran tener los socios originarios.

CONVENIO: FASES SECC V

▶ Posibilidad de modificación de convenio

Se posibilita que el deudor proponga modificar el convenio aprobado una vez transcurran dos años desde su vigencia; esta solicitud paralizará aquellas que pretendan la declaración de incumplimiento o la apertura de la liquidación.

▶ Liquidación sucesiva abierta tras el periodo de cumplimiento de convenio

Se establece que los créditos devengados durante el periodo de cumplimiento del convenio pasarán a ser considerados concursales en la liquidación posterior y no contra la masa.

Se decretará la apertura de la fase de Liquidación en los siguientes casos:

- ▶ **Se modifica el artículo 407: Durante la vigencia del convenio, el concursado deberá pedir la liquidación desde que conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos en este y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquel**
- ▶ **Se modifica el artículo 409: Apertura de oficio de la liquidación**

EFFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN

▶ Deudor

- ◆ Si es persona física cesan los alimentos, salvo que los necesite.
- ◆ Si es persona jurídica se disuelve y cesan en su cargo los administradores, sin perjuicio de las facultades de representación en el juicio.
- ◆ Se aplica el régimen de sustitución.

▶ Créditos

- ◆ Conversión a créditos de dinero.
- ◆ Vencimiento anticipado de los créditos aplazados.

CONCLUSIÓN Y REAPERTURA DEL CONCURSO

- 1. Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque en apelación el auto de declaración de concurso.**
- 2. Una vez firme el auto que declare el cumplimiento del convenio y, en su caso, caducadas o rechazadas por sentencia firme las acciones de declaración de incumplimiento, o que declare finalizada la fase de liquidación.**

CONCLUSIÓN Y REAPERTURA DEL CONCURSO

- 3. En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.**
- 4. En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio o que ya no existe la situación de insolvencia.**

CONCLUSIÓN Y REAPERTURA DEL CONCURSO

- 5. Una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos.**

- 6. Único acreedor.**

NOVEDADES DE LA LEY 16/2022

1. Los planes de reestructuración

La Reforma introduce la figura de **los planes de reestructuración que sustituirán a los actuales acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago**. Los planes de reestructuración podrán aplicarse en casos de INSOLVENCIA ACTUAL, INMINENTE Y PROBABLE. Asimismo, se prevé que los planes de reestructuración puedan implicar la terminación de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento y de contratos laborales de alta dirección.

2. Pre-pack administration

La Reforma permite al deudor solicitar, con anterioridad a la declaración de concurso, el nombramiento de un experto para monitorizar la selección de un potencial comprador de unidades productivas, con el fin de que la enajenación de las mismas pueda realizarse de manera más eficiente y rápida una vez abierto el concurso.

3. Concursos sin masa: desaparece el concurso exprés

El auto declarando el concurso sin masa, con expresión del pasivo, y sin más pronunciamientos, es publicado en el BOE y en el Registro Público Concursal y los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo, pueden solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe sobre si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles, para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores o para que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

4.- Régimen de segunda oportunidad EPI

Además de los requisitos de buena fe recogidos en la norma anterior, **la Reforma introduce nuevas excepciones a la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho como** la sanción administrativa firme por infracciones tributarias graves, de seguridad social o del orden social, o derivación de responsabilidad al deudor en los diez años anteriores o el incumplimiento por el deudor de los deberes de información y de colaboración con el juez y la administración concursal

► Liquidación o plan de pagos

El nuevo sistema de exoneración de pasivo insatisfecho permite dos alternativas:

- 1. Exoneración con sujeción a un plan de pagos.** el plan de pagos tendrá una duración general de tres años y no necesita la liquidación previa de su patrimonio.
- 2. Exoneración con liquidación de la masa activa.** Podrá darse, principalmente, cuando el concurso concluya por finalización de la fase de liquidación de la masa activa o por insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

► **Ejecución de la vivienda habitual**

Se permite que los deudores conserven su vivienda habitual con un plan que podrá llegar a tener una duración de cinco años. No obstante, los acreedores de pasivo no exonerable siempre mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de sus créditos (también contra la vivienda habitual).

► **Protección de los créditos de Derecho Público**

El máximo exonerable por deudor son 10.000 euros para las deudas con la AEAT y 10.000 euros por las deudas por créditos en seguridad social.

5. Procedimiento especial para microempresas

La Reforma ha confeccionado este nuevo procedimiento único para microempresas más ágil y flexible con plazos abreviados. El régimen especial para microempresas no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2023.

El texto definitivamente aprobado ha reducido a menos de 700.000 euros de activo y menos de 350.000 euros de pasivo, manteniendo el número máximo de 10 trabajadores.

